

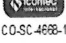
	Resolución No. 1535 - 15 NOV 2018 "Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones"	   CO-SC-4698-1
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 02 de noviembre de 2016 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia Ambiental interpuesta por el señor GILBERTO VARGAS MENDEZ a través del sistema PQR, radicado bajo el código D-16-11-21-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad Ambiental los siguientes hechos:

(...) "el señor Dagoberto Peña y/o su familia de manera discriminada y sin permiso alguno están talando árboles dentro de mi predio, con el fin de utilizar la leña seguramente para la hornilla y sacar madera para la enramada que están construyendo; teniendo en cuenta que el señor ya le he solicitado de manera verbal en reiteradas ocasiones, que por favor no tale más a lo cual hecho caso omiso a la misma petición y se ha portado agresivo. Es de informar que hace más de un año puse la misma denuncia ante esta corporación, pero a la fecha la Corporación no ha hecho nada para verificar el cumplimiento de las medidas a tomar que quedó en el concepto técnico 499 del 10 de julio de 2015 emitido por esta corporación y si ustedes han hecho algo al respecto este concepto, por favor suministrar copia del proceso que se lleva al respecto. Solicito que ustedes como autoridades ambientales hagan cumplir lo que se emiten en un concepto, ya que a la fecha dicho señor o su familia continúa talando árboles en mi predio. Por favor verificar nuevamente lo ocurrido con visita y cumpliendo de lo respondido en el concepto del año 2015" (...)

Que CORPOAMAZONIA, mediante auto de trámite DTC No. 099 que avoca conocimiento de la denuncia ambiental, y en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionando a la profesional VIVIANA ACUÑA, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y se determinara si era constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

www.corpoamazonia.gov.co




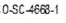
CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

	Resolución No. 15355 15 NOV 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”</i>	   <small>CO-SC-4668-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizo visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitió concepto técnico No 0968 del 27 de diciembre del 2016 y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental lo siguiente:

(...)

“CONCEPTUA

PRIMERO: Solicitar al señor JAIRO COMETA, corregidor del Caraño, Municipio de Florencia, notificar el presente concepto técnico al señor DAGOBERTO PEÑA vecino y habitante de la Vereda el Caraño, en la dirección Km 17 vía Florencia-Suaza, y quien tiene colindancia con el predio Villa Analuz de propiedad del señor GILBERTO VARGAS, por ser el presunto responsable de los hechos ampliamente descritos en el numeral 1 del presente concepto técnico.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo emitido en el concepto técnico 0499 del 10 de julio del 2015, el señor DAGOBERTO PEÑA, hizo caso omiso de lo emitido en el concepto técnico emitido 10 de julio del 2015, por lo anterior se tiene un término no superior a quince (15) días calendario para presentarse ante CORPOAMAZONIA con el fin de notificarlo personalmente en la oficina de Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, de la medida de compensación ambiental que deberá implementar para resarcir el daño ambiental por tala de árboles de especies maderables en la zona que hace parte del distrito de conservación de suelos y aguas del Caquetá, y conforme a lo preceptuado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas relacionadas, se solicita suspender de manera inmediata todo tipo de intervención que altere el proceso de regeneración natural en el área.




PARAGRAFO: El área descrita en el artículo primero del Decreto 020 de 1974, contempla la sustracción de un área de reserva forestal de la amazonia (Ley 2da de 1959), para la creación del Distrito de Conservación de suelos y aguas del Caquetá, contemplada entre los 700 a 1.100 m.s.n.m. en este sentido las áreas naturales que se encuentran a esta franja altitudinal son de estricta conservación.

TERCERO: El plan de Compensación para la zona afectada comprende la siembra de cincuenta (50) arboles de la especie Guamo (*Inga sp*) u otras especies nativas en la franja de protección de la quebrada La Horizonte, ubicada en la vereda el Caraño.

CUARTO: Se recomienda a los habitantes del sector y personas que se benefician de esta vía, programar las actividades de adecuación a través de la junta acción comunal del respectivo sector, evitando el uso o aprovechamiento del recurso forestal de las áreas paralelas de la vía.

QUINTO: Tener en cuenta que cuando se presenten litigios entre vecindades o colindancias, corresponde a la autoridad investida de facultades policivas conocer sobre los hechos y determinar los procedimientos a seguir, conforme lo establecido por la ley.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1535 VC15 NOV 2018 31 “Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

SEXTO: Se recomienda al señor DAGOBERTO PEÑA presunto infractor detener toda actividad o intervención que pueda afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

SEPTIMO: Se recomienda a la oficina jurídica de la Territorial Caquetá, iniciar con la respectiva investigación para dar trámite a Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA), en contra del señor DAGOBERTO PEÑA.

(...)

En el entendido de que se debe conocer el número de identificación (Cédula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental y establecer la responsabilidad de los hechos que hace referencia dicha denuncia, se procedí iniciar una investigación preliminar DTC-045-2017 del 25 de julio 2017

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO





Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

“Artículo 9 causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 15355 VO15 NOV 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”</i>	  
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Version: 1.0 - 2015

“Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

“Artículo 23 Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)”




IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-PQR-045-17, en contra del señor DAGOBERTO PEÑA, sin determinar el número de identificación, con la finalidad de establecer la individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1535 15 NOV 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”</i>	  <small>CO-SC-4868-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<small>Código: F-CVR-040</small>		<small>Versión: 1.0 - 2015</small>

imputable al presunto infractor. Y en el Artículo 17 en su inciso segundo “El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo** o auto de apertura de la investigación”,

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-PQR-045-17, en contra del INDETERMINADO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-PQR-045-17, en contra del INDETERMINADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

15 NOV 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

